



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Alcaldía

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 181-2024-MPCH/A

Chiclayo; 20 de marzo de 2024

VISTO:

El Informe N° 006-2024-MPCH/CS de fecha 13 de marzo de 2024, emitido por los miembros titulares del Comité de Selección designados mediante FORMATO N°04 de fecha 20 de febrero de 2024; el Informe N°000597-2024-MPCH/GAF/SGLCP de fecha 13 de marzo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Logística; el Memorando N°196-2024-MPCH/GAF de fecha 14 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Legal N°259-2024-MPCH/GAJ de fecha 14 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Carta N°05-2024/CONST Y MULTIS CERCADO SRL/MPCH-LAMBAYEQUE de fecha 18 de marzo de 2024; el Memorando N°381-2024-MPCH-GSG de fecha 19 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Secretaría General; el Informe Legal N°276-2024-MPCH/GAJ de fecha 20 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, con Informe N° 006-2024-MPCH/CS de fecha 13 de marzo de 2024, los miembros titulares del Comité de Selección designados mediante FORMATO N°04 de fecha 20 de febrero de 2024, solicitan la nulidad de oficio del Otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa **CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS CERCADO S.R.L.**, con RUC: 20570690079, del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MPCH/CS - Primera Convocatoria, contenida en el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 06 de marzo de 2024;

Que, a través del Informe N°000597-2024-MPCH/GAF/SGLCP de fecha 13 de marzo de 2024, la Sub Gerencia de Logística concluye que, habiéndose verificado que el Comité de Selección contravino lo dispuesto en el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en el literal b) del numeral 2.2.1.1, correspondiente al Contenido de la Oferta de las Bases Integradas; y en atención a lo prescrito en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, corresponde declarar la NULIDAD DE OFICIO del otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa **CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS CERCADO S.R.L.**, con RUC: 20570690079, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MPCH/CS, en la totalidad de sus ítems;

Que, mediante Memorando N°196-2024-MPCH/GAF de fecha 14 de marzo de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas informa que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial ha puesto en conocimiento los hechos ocurridos en el desarrollo del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°001-2024-MPCH/CS – Primera Convocatoria, los mismos que se enmarcarían dentro de las causales de nulidad, por lo que, corresponde que se emita el acto administrativo de Nulidad de Oficio conforme al numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Informe Legal N°259-2024-MPCH/GAJ de fecha 14 de marzo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que se encuentra acreditada la existencia de la causal de nulidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Alcaldía

prevista en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que se ha contravenido lo dispuesto en el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo establecido en el literal b) del numeral 2.2.1.1 correspondiente al contenido de la oferta de las Bases Integradas; por lo que resulta procedente que el Titular de la Entidad declare el inicio de la Nulidad de Oficio del otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS CERCADO SRL, con RUC N°20570690079, en el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°001-2024-MPCH/CS – Primera Convocatoria, en la totalidad de ítems. Agregado a ello, se recomienda notificar a la citada empresa para que, en un plazo no mayor de cinco (5) días, ejerza su derecho de defensa;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°176-2024-MPCH/A de fecha 14 de marzo de 2024, se declara el inicio de la Nulidad de Oficio del otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS CERCADO SRL, con RUC N°20570690079, en el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°001-2024-MPCH/CS – Primera Convocatoria, en la totalidad de ítems, por estar inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo establecido en el literal b) del numeral 2.2.1.1 correspondiente al contenido de la oferta de las Bases Integradas;

Que, a través del correo de fecha 14 de marzo de 2024, la Gerencia de Secretaría General notifica a la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS CERCADO SRL, la Resolución de Alcaldía N°176-2024-MPCH/A de fecha 14 de marzo de 2024, con la finalidad de que tome conocimiento y en un plazo de cinco (5) días presente sus descargos;

Que, mediante Carta N°05-2024/CONST Y MULTIS CERCADO SRL/MPCH-LAMBAYEQUE de fecha 18 de marzo de 2024, el Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS CERCADO SRL presenta sus descargos y solicita que se admitan a trámite y se declare la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N°176-2024-MPCH/A;

Que, con Memorando N°381-2024-MPCH-GSG de fecha 19 de marzo de 2024, la Gerencia de Secretaría General deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica, los descargos efectuados por la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS CERCADO SRL con respecto a la NULIDAD de OFICIO del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°001-2024-MPCH/CS – Primera Convocatoria, así como todos los actuados del citado procedimiento de selección, con la finalidad de que se emita el informe legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N°276-2024-MPCH/GAJ de fecha 20 de marzo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente que el titular de la Entidad declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MPCH/CS - Primera Convocatoria, conforme a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de contravención a las normas legales. Asimismo, recomienda lo siguiente:

- Retrotraer el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MPCH/CS - Primera Convocatoria, hasta la admisión de las ofertas, conforme a lo contemplado en el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Disponer que se remita copia del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que, de ser el caso determine el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el numeral 44.3 del Art. 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
- El Comité de Selección del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MPCH/CS - Primera Convocatoria actúe en estricto cumplimiento del numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Alcaldía

Que, en el presente caso, la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS CERCADO S.R.L presentó sus descargos sobre el inicio del proceso de nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°001-2024-MPCH/CS – Primera Convocatoria, alegando lo siguiente:

“(…)

Conforme al cronograma del proceso el suscrito presentó oferta electrónica y en el acto de REVISIÓN, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, contenida en el Acta respectiva de fecha 06 de marzo de 2024 (...) luego de haber pasado las etapas de admisión, calificación, evaluación, según consta en acta, SE LE OTORGO A MI REPRESENTADA LA BUENA PRO DE LOS TRES ITEMS convocados (...)

Por lo que, habiendo sido notificados de la Resolución sobre NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO, es que nos apersonamos, encontrándonos inconformes con la decisión de la Entidad, por lo que solicitamos dejar sin efecto dicha nulidad, ya que carece de fundamento técnico y legal, contraviene la normativa, solicitando se RATIFIQUE el otorgamiento de la buena pro a mi representada, y solicitar se tenga por subsanada nuestra oferta.

Efectivamente, de la revisión de la oferta de mi representada, se advierte que por un error involuntario no se presentó el certificado de vigencia de poder otorgado a favor del señor Alcides Cercado Saavedra por la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS CERCADO SRL.

(…)

En línea con lo señalado, en el presente caso, la observación formulada a la no presentación del certificado de vigencia de poder resultaría subsanable, debiendo verificarse que dicho documento haya sido emitido con fecha anterior a la presentación de ofertas.

Asimismo, lo RATIFICA el MÁXIMO ORGANO RESOLUTIVO DEL ORGANISMO RESOLUTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, en la: Resolución N°1649-2022-TCE-S5 (...).

Que, como hemos demostrado; se puede apreciar que tanto la norma como la jurisprudencia existente vertida por el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, amparan que la NO PRESENTACIÓN DE LA VIGENCIA PODER ES SUBSANABLE; es por ello SOLICITAMOS SE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE NULIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN y se DE POR SUBSANADA LA PRESENTACIÓN DE DICHA VIGENCIA PODER CON EL DOCUMENTO DE DICHA VIGENCIA ADJUNTO AL PRESENTE DESCARGO DE FECHA DE EMISIÓN 20-02-2024 (ya que según norma no hay plazo de caducidad de vigencia de 30 días) LA VIGENCIA PRESENTADA CUMPLE CON LO QUE ESTABLECE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES AL SER EMITIDA CON FECHA ANTERIOR A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS; o en su defecto proporcionarnos un plazo de subsanación; A FIN DE QUE SE RATIFIQUE EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2024-MPCH/CS (Primera Convocatoria) CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS SIGUIENTES IOARR denominadas: “REPARACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) AVENIDA MIGUEL GRAU DESDE LA CALLE MANUEL MARIA IZAGA HASTA LA CALLE ELÍAS AGUIRRE DEL DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE”, con CODIGO UNICO N°2630514 – “REPARACIÓN DE PISTA Y VEREDA; EN EL (LA) CALLE SAN JOSE DESDE LA AVENIDA EUFEMIO LORA Y LORA HASTA LA CALLE SAN MARTIN DEL DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE” con CODIGO UNICO N°2630515 – REPARACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) AVENIDA SAENZ PEÑA DESDE LA CALLE ARICA HASTA LA AVENIDA PEDRO RUIZ GALLO DEL DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE” con CÓDIGO ÚNICO N°2630516, EN FAVOR DE MI REPRESENTADA CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS CERCADO SRL”.

Que, al respecto, cabe señalar que, las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones. En ese sentido, las bases de un procedimiento de selección deben contar con el contenido mínimo de los documentos del procedimiento que establece la normativa de contrataciones, los requisitos de calificación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Alcaldía

y los factores de evaluación, cuya finalidad se encuentra orientada a elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, **constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa**, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica;

Que, bajo esa regla, las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado;

Que, en tal sentido y tomando como premisa los lineamientos antes indicados, se procede a la revisión de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N°001-2024-MPCH/CS (Primera Convocatoria), las cuales establecen en el literal b) del numeral 2.2.1.1 "documentos para la admisión de la oferta" del Capítulo II de la Sección Específica, lo siguiente:

"2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

(...)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de la persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

(...)" (Resaltado agregado);

Que, de la revisión del expediente PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-MPCH/CS, se observa que en las ofertas de cada ITEM (1, 2 y 3) presentadas por el postor CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS CERCADO SRL, no se ha adjuntado el documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta, en este caso, **la copia del certificado de vigencia de poder del SR. ALCIDES CERCADO SAAVEDRA**, Representante legal de la empresa en mención;

Que, aunado a ello, es preciso tener en consideración que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución N°1649-2022-TCE-S5, ha indicado lo siguiente:

"12. Sobre el particular, cabe señalar que la presentación de la copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto es un documento de presentación obligatoria en atención a lo establecido en el literal b) el numeral 2.2.1.1 "documentos para la admisión de la oferta", del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas. (...)". (Resaltado agregado);

Que, por otro lado, cabe indicar que, el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: "73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52° y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida". En relación con lo antes señalado, el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula lo siguiente: "Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente: a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta. (...)". (Resaltado agregado);

Que, de la citada normativa, se colige que, luego de la presentación de las ofertas, el Comité de Selección debe verificar la presentación de los requisitos de admisión, luego proceder a la evaluación de ofertas y establecer el orden de prelación (solo las ofertas admitidas), después de ello, revisar el cumplimiento de los requisitos de calificación, para continuar con la revisión de las ofertas económicas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Alcaldía

(que cumplen con los requisitos de calificación), y finalmente, otorgar la buena pro al postor cuya **oferta calificada** ocupe el primer lugar en el orden de prelación;

Que, sin embargo, conforme se desprende de los párrafos anteriores y de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 006-2024-MPCH/CS de fecha 13 de marzo de 2024, los miembros titulares del Comité de Selección designados mediante FORMATO N°04 de fecha 20 de febrero de 2024 no cumplieron con verificar en la etapa de admisión de las ofertas, la presentación de lo exigido en el literal a) del artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que dicha deficiencia vulneró el artículo 60° del citado Reglamento, debido a que no se le otorgó a la empresa **CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS CERCADO SRL**, el plazo de tres (3) días hábiles para que subsane sus ofertas, calificándolas como válidas;

Que, en el marco de lo antes expuesto, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en su **artículo 44°, numeral 44.2, faculta al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, cuando los actos expedidos hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico, o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**; debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. Asimismo, en el numeral 44.3 señala que genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad;

Que, siguiendo esa línea argumentativa, cabe indicar que, el numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones, dispone que la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, no pudiendo ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por su parte, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha expresado en la Opinión N° 018- 2018/DTN con respecto a la nulidad, que esta constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, como marco referencial, es preciso tener en cuenta que, el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias;

Que, en atención al **principio de igual de trato**, todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. Mientras que, en virtud del **principio de equidad**, las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general;

Que, por consiguiente, los actos y decisiones que adopte el Comité de Selección o el Órgano Encargo de las Contrataciones durante el desarrollo de un procedimiento de selección deben sustentarse





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Alcaldía

en los principios que rigen las contrataciones con el Estado, los mismos que, conforme al artículo 2° de la Ley N°30225, sirven de criterio interpretativo e integrador para aplicar adecuadamente dicha normativa y/o solucionar vacíos;

Que, de acuerdo a los considerandos anteriormente descritos, se advierte que el Comité de Selección designado mediante FORMATO N°04 de fecha 20 de febrero de 2024, **otorgó la Buena Pro** a la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS CERCADO S.R.L, omitiendo la verificación del documento que acredita la representación (copia del certificado de vigencia de poder del representante legal) de la empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS CERCADO S.R.L, conforme a lo dispuesto en el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo señalado en el literal b) del numeral 2.2.1.1 correspondiente al contenido de la oferta de las Bases Integradas; acreditándose de los actuados que la empresa no presentó la copia del certificado de vigencia de poder del representante legal ni tampoco concedió a la citada empresa, el plazo de tres (3) días hábiles para que subsane sus ofertas, conforme al artículo 60° del citado Reglamento;

Que, por lo tanto, el haber calificado como cumplido dicho requisito sin la subsanación correspondiente y posterior otorgamiento de la buena pro, acreditó la causal de nulidad establecida en el numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse prescindido de un **documento de formalidad** dispuesto en la normativa aplicable;

Que, por consiguiente, al contravenir lo previsto en el cumplimiento de la **formalidad esencial** establecida en las Bases Integradas, se transgrede la Ley de Contrataciones del Estado y los principios de igual de trato y equidad establecidos en la Ley en mención, generando como resultado inmediato que se afecte el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MPCH/CS, al existir un vicio que afecta su validez, que a su vez acarrea su nulidad, correspondiendo a la Entidad declarar la nulidad de oficio, retrotrayéndose el mismo hasta la etapa en la que se cometió el vicio, esto es, hasta la admisión de las ofertas, conforme a lo contemplado en el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por otro lado, el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que *"la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar"*. En concordancia con ello, el artículo 9° de la citada Ley prescribe lo siguiente: *"Responsabilidades Esenciales 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*;

Que, por lo tanto, corresponde a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Chiclayo tomar conocimiento de los hechos que dieron lugar a la solicitud de nulidad de oficio, a fin de que proceda conforme a sus funciones y atribuciones respectivas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Alcaldía

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MPCH/CS - Primera Convocatoria, conforme a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de contravención a las normas legales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MPCH/CS - Primera Convocatoria, hasta la admisión de las ofertas, conforme a lo contemplado en el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se remitan copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que, de ser el caso determine el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el numeral 44.3 del Art. 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Comité de Selección del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MPCH/CS - Primera Convocatoria actúe en estricto cumplimiento del numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la Ley en mención.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS CERCADO S.R.L, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal WEB <https://www.gob.pe/munichiclayo>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

[Firma]
Dra. Janet Isabel Cúbas Carranza
ALCALDESA